SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período CARPETA Nº 963 de 1992
COMISION DE DEFENSA NACIONAL	DISTRIBUIDO Nº 1855 de 1992
Octubre de 1992	Sin corregir por los oradores

RETIROS Y PENSIONES MILITARES Y POLICIALES

Modificaciones al régimen legal vigente y se establecen normas para la aplicación del artículo 67 de la Constitución de la República

---

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Walter Santoro

Miembros : Señores Senadores Enrique Cadenas Boix, Raumar Jude, José Korzeniak y Daoiz Librán Bonino

Integrantes: Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Carlos A. Cassina, Carlos W. Cigliuti y Manuel M. Singlet

Concurren : Señores Senadores Julián Olascoaga, Jaime Pérez y Walter Riesgo

Invitados Especiales : Señores Ministro y Subsecretario de Defensa Nacional, doctores Mariano R. Brito y José María Barbé; señor Director General de los Servicios del Ministerio de Defensa Nacional, general Aurelio Abilleira; señor Jefe de Relaciones Públicas del Ministerio de Defensa Nacional, coronel Washington Masullo; señor ayudante naval del señor Ministro de Defensa Nacional, capitán de navío (CG) Alex Lebel; señor Director del Servicio de Retiros y Pensiones Militares, coronel Carlos Núñez; y, señor asesor del señor Ministro de Defensa Nacional, escribano Erasmo Petingi. Señor Ministro del Interior, doctor Juan Andrés Ramírez; señor Director del Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, Comisario Inspector (P.A.) Juan José Daverede; señor Director Nacional de Asistencia Social Policial, don Antonio Galán Saltre, señor Presidente del Círculo Policial del Uruguay, Inspector General (R) Hugo Pintos Fúnes; señor Vicepresidente, Inspector Principal (R) Núber Lazo; señor Secretario General, Inspector Principal Jesús Rocha Silva; señor Comisario Washington Curbelo; y, señor Presidente de la Federación de Retirados Policiales, Comisario (R) Edgar Benítez. Señor Presidente de la Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas, sub-oficial Mayor (Av.) (R) Luis Acha Clavijo; Señor Vicepresidente, sub-ofi

cial mayor (R) Humberto Molinelli; señor suboficial mayor (R) Yamandú Rodríguez; y, señor Asesor Jurídico, mayor (R) doctor Húber Díaz

Secretario : Señor Júpiter Batista Sierra

Ayudante de Comisión: Señora Teresa López Amy

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 15 minutos)

La Comisión de Defensa Nacional integrada ha sido citada con la presencia de los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional, a los efectos de escuchar las exposiciones de sus asesores, fundamentalmente, en lo que tiene que ver con las pasividades militares y policiales.

Antes de otorgar la palabra, la Mesa quiere señalar que en el día de hoy, a partir de las 17 horas, están convocados los representantes de la Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas, que oportunamente solicitó audiencia y a las 18 horas están citados los representantes del Círculo Policial del Uruguay.

La Mesa quiere aclarar que, con el fin de agilitar el trámite de estas sesiones, se ha dispuesto que el régimen de exposiciones, en lo que hace a tiempo, sea de media hora para cada una de las delegaciones, prorrogable por el mismo lapso, salvo que la Comisión disponga otra cosa. Por esa razón se va a controlar el tiempo con el mismo sistema que se utiliza en el Senado.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Por nuestra parte, deseamos cometer al señor Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas la exposición sobre los aspectos técnicos que se mencionaran en la reunión anterior de esta Comisión.

De manera que si es autorizado, el señor coronel Núñez efectuará la exposición sobre las características del régimen vigente.

SEÑOR NUÑEZ.- El sistema de retiros militares prevé dos clases de retiros: uno voluntario y otro obligatorio. Para tener derecho al retiro voluntario, los oficiales deben tener como mínimo 20 años simples de servicio, mientras que el personal subalterno tiene que contar, como mínimo, con 15 años simples de servicio y 33 años de edad.

El haber básico de retiro, que se obtiene luego de haber

cumplido con estos requisitos de años de servicio y de edad es, de acuerdo con lo que establece el artículo 201 de la Ley Nº 14.757, de tantas treintavas partes de asignación mensual total por la que pague o deba pagar montepío, al mes anterior al de su solicitud, si fuera un retiro voluntario, o al del pase a retiro obligatorio, si éste fuera el que correspondiera. Ese es el haber básico de retiro.

Por otro lado, en cuanto a los aumentos automáticos, el régimen actual establece que para el personal retirado, de 15 a 29 años computados de servicio, son tantas treintavas partes del 80% del aumento que se establezca; de 30 a 32 años de servicio computados, el 80% del aumento que se fije; de 33 a 35 años de servicio computados, el 90% y con más de 36 años de servicio, el 100% de los aumentos que se otorguen en cada oportunidad.

En lo que se refiere al retiro voluntario, éstas son las condiciones para obtener el retiro: el haber básico, que se obtiene en el momento de pasar a esta situación, y la forma en que se establecen los aumentos automáticos en cada circunstancia en que se le conceden aumentos al personal en actividad.

En lo que hace al retiro obligatorio, debo aclarar que éste puede ser alcanzado por la edad fijada en la ley, de acuerdo con un cuadro de edades que se establece en 40 años para los soldados de segunda clase o marineros de segunda clase, en 45 años para los soldados de primera clase o marineros de primera clase, en 46 años para los cabos, en 50 años para los sargentos, y así sucesivamente hasta que llegan al grado de coronel o capitán de navío, que es la jerarquía que tiene mayor edad de retiro, que es de 55 años.

Entonces, una vez que han cumplido esa edad se les impone el retiro obligatorio.

Para establecer el haber básico de retiro obligatorio habría que mencionar algunos elementos que lo diferencian del retiro voluntario. Cuando se trata de personal subalterno, para los grados que van de cabo a sargento primero, si tiene entre 10 y 24 años, le corresponde tantas treintavas partes de la asignación de su grado; si ha computado entre 25 y 29 años, tantas treintavas partes de la asignación del grado inmediato superior, y si tiene 30 o más años de servicio, el íntegro de las asignaciones del grado inmediato superior.

Si este personal subalterno fuera suboficial mayor o suboficial de cargo de la Armada Nacional, el cálculo del haber de retiro será, de 10 a 24 años, tantas treintavas partes de las asignaciones de su grado; de 25 a 29 años, tantas treintavas partes del sueldo y compensación del teniente segundo --ello es porque el sueldo del alférez generalmente es menor que el del suboficial mayor; si fuera suboficial de cargo, sería del alférez de fragata-- y de 30 o más años, el sueldo y compensación de teniente primero. Esto corresponde al personal subalterno.

En lo que refiere al personal superior, cuando se trata de oficiales superiores, la jerarquía de coronel, computando el tiempo mínimo para el ascenso al grado inmediato superior y siempre que estos coroneles que se retiran en forma obligatoria estuvieran calificados como aptos, muy aptos o sus equivalentes, percibirán como asignación de retiro la correspondiente al grado de general, contralmirante o brigadier general, según sea la Fuerza.

Estos son los retiros obligatorios por edad. Luego tenemos los retiros obligatorios por incapaciad, que puede ser completa o incompleta.

Al respecto, pienso que sería demasiado extenso enumerar las formas por las que se llega a ese retiro y cuáles son las asignaciones que reciben, que están en la ley. Además, hay otras causales, como las disciplinarias, por resoluciones de los Tribunales de Honor, etcétera.

Creo que en lo que refiere al régimen de retiros militares actual, a grandes rasgos está todo dicho. Quedo a disposición de los señores Senadores por cualquier consulta que deseen formular al respecto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Voy a tratar de detallar sucintamente las principales características del sistema de pasividades policiales.

Debo decir que no hay distinciones entre oficiales y personal subalterno en cuanto al régimen general de pasividades.

La causal de retiro obligatorio, tiene lugar cuando el

funcionario llega a las edades tope. Asimismo, depende del escalafón en el que reviste y del grado en el cual se encuentra, ya se trate de personal oficial o subalterno. Necesariamente, debe pasar a retiro y en ese caso la causal es preceptiva. Por otra parte, tenemos una causal de retiro voluntario y luego por cesantía no grave y causal de retiro por imposibilidad física. La que parece ser la regla, aunque no es la más general, es la causal de retiro voluntario. Insisto en que no es la más general y, al respecto, veremos algunas cifras en cuanto al número importante de causales de retiro por imposibilidad física o cesantía que existen en el instituto policial.

La causal general de retiro voluntario tiene lugar cuando el funcionario ha cumplido 75 puntos, que son la suma de la edad y los años de servicio, que no deben ser necesariamente policiales, sino que pueden ser años de servicio no policiales anteriores a esa condición y que hayan sido traspasados a la Caja de Retiros Policiales, a razón de cuatro años por tres; es decir, cuatro años no policiales se transforman en tres, si es hombre y, a la par, un año no policial por uno policial, si es mujer. Entonces, computando años de servicio policiales y no policiales --con la salvedad que mencionamos en cuanto al modo de transformación-- más la edad, cumplidos los 75 puntos, el funcionario puede solicitar --y debe concedérsele-- su retiro voluntario.

Luego tenemos las causales de cesantía. Al respecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha resuelto, por reiteradas sentencias, que cuando se decide por parte del Poder Ejecutivo que la cesantía implica la pérdida de los derechos jubilatorios --es solamente en caso de delitos contra la Administración o cumplidos en ejercicio del cargo-- esta sanción lo único que significa es la pérdida de la causal, pero no de los años computados a los efectos de la pasividad.

Por lo tanto, si ya tuviera años para acceder a un retiro voluntario, igualmente podría ingresar en una causal de retiro voluntario, a pesar de haber sido cesado con pérdida de los derechos jubilatorios.

Pero otra cesantía que no tenga como causa de la sanción el haber cometido delitos contra la Administración se reputa falta no grave y, en consecuencia, no implica la pérdida de los derechos jubilatorios y sí la causal para pasar a la situación de pasivo.

Luego tenemos la causal de ineptitud física que tiene, a su vez, especiales formas de cómputo de los años de servicio según se haya producido la incapacidad. Sin embargo, en este caso, el cómputo jubilatorio es de tres años por cada dos de servicio, es decir que se bonifican los años de trabajo en el caso de que el funcionario cese por esta razón.

Cuando el funcionario obtiene su causal jubilatoria, ya sea por retiro voluntario, por cesantía o por imposibilidad física, se fija el haber de retiro en un veinticincoavo por cada año de servicio hasta un tope de 25. Quiere decir que se jubila con un sueldo de retiro que se hace sobre una base cálculo, que veremos más adelante.

Más allá de los 25 años, se sigue cobrando el 100% de la base de cálculo, la que tiene algunas particularidades y una complejidad especial en su interpretación. De acuerdo con el artículo 4º de la Ley de 1969 y el artículo 2º de la misma ley, que establece un régimen de interpretación relativamente complejo, puede ocurrir que un funcionario, más allá del puntaje --que surge de sumar los años de servicio y la edad, no estableciéndose ningún mínimo-- ingrese a una edad avanzada al Instituto Policial --por ejemplo un médico que ingresa a Sanidad Policial-- y con pocos años de servicio llegar a los 75 puntos.

En este caso, la base de cálculo tiene relación con los años de servicio, y no se trata solamente del puntaje necesario para ingresar a la causal de retiro voluntario. Para fijar la base de cálculo, se establecen distintas condiciones según los años de servicio que haya prestado el funcionario. Aquí se está refiriendo a los servicios policiales puros, es decir que se trata de los años de funcionario policial y no de los de funcionario no policial que haya traspasado a razón de cuatro por tres o de uno por uno, según fuera hombre o mujer, de otras Cajas a la Policial. Si tiene más de 25 años de servicio y computa los 25 puntos por cesantía, cese o retiro obligatorio o ineptitud física, la base de cálculo es el 70% de dos grados superiores. Por supuesto, si es Inspector General o Inspector Principal, no hay grado superior, por lo que la ley establece remuneraciones ficticias. Por lo tanto, si

tiene 25 años de servicio --en este caso, puros-- y 75 puntos, va a tener 25 veinticincoavos del 70% de dos grados superiores, que, según los grados, es más o menos el 100% de su verdadero grado. Entonces, teniendo 25 años de servicios policiales puros y computando 75 puntos por cesantía, ineptitud física o retiro obligatorio, el policía va a cobrar el 100% de su sueldo presupuestal.

Si tiene entre 20 y 25 años de servicio --solicito a los señores asesores que me interrumpan si me equivoco-- la base de cálculo es el 70% de un grado superior, que es aproximadamente el 90% de su grado. Por lo tanto, va a cobrar de 20 a 25 veinticincoavos, según el grado en que se encuentre, del 90% de su sueldo, o sea, del 70% del grado superior. Si tiene entre 15 y 20 años de serviciios puros policiales, la base de cálculo es el 70% de su último grado de actividad, o sea, del que ostentaba al tiempo de pedir el retiro, que es aproximadamente el 75% o el 80% de la remuneración de su propio grado.

Por lo tanto, va cobrar de 15 a 20 veinticincoavos de su último sueldo presupuestal.

La interpretación de las dos normas es relativamente compleja, porque el artículo 4º --al que nos referimos en las últimas dos reuniones-- establece la fórmula de modificación o movilidad en el sistema vigente. En el Institución Policial, ésta es automática y se aplica el mismo porcentaje de incremento que obtengan los funcionarios que ostentan el grado de retiro del jubilado o de la pensionista.

Por ejemplo, si una persona se jubiló como Comisario y tenía 25 años de servicio, se retira como Inspector Meyor, y cualquier aumento posterior que haya para los Inspectores Mayores se le otorgará. Es decir que existe una correlación absoluta entre la movilidad del sueldo de activo y la de las retribuciones de los pasivos y pensionistas, no habiendo ninguna quita en ese porcentaje.

Si hay alguna quita, se produce en la fijación de la base de cálculo y del haber de retiro, pero no en los porcentajes

25x

de aumento posteriores.

Repito que hay una cierta complejidad en la interpretación de la norma, debido a que el artículo 4º, que fija la forma de movilidad automática, establece una particularidad. El mismo dice: "Los retiros se modificarán automáticamente en oportunidad de conferirse aumentos a los funcionarios en actividad que comprende esta ley. La forma en que se modificarán los retiros será tomando como base el 70% (setenta por ciento) de las retribuciones, sujetas a montepío, de actividad, del grado que sirvió como base a los fines del cálculo del haber de retiro." Esto quiere decir lo siguiente. Por ejemplo, el Comisario con 25 años de servicio se retira con 25 veinticincoavos del salario de actividad del Inspector Mayor --es decir, dos grados superiores-- que puede ser de N$ 1:000.000. Este monto se congela hasta que equivalga al 70% del sueldo de Inspector Mayor. Es decir que va a cobrar N$ 1:000.000 el tiempo que le lleve al 70% del sueldo de los activos alcanzar esa retribución. A partir de allí, tendrá siempre el 100% de los aumentos que perciba el Inspector Mayor. Entonces, va a cobrar siempre el 70% del sueldo del Inspector Mayor. Repito que mientras su retribución inicial supere el 70% del sueldo del Inspector Mayor, no percibe aumentos, y recién cuando lo alcanza, comienza a percibirlos.

Si tenía entre 20 y 25 años de servicio, el salto es de un grado, por lo que cobraría N$ 900.000, hasta que el 70% del sueldo de Comisario Inspector --el grado inmediato superior-- alcance esa cifra.

Cuando tiene entre 15 y 20 años de servicio, cobra el 70% de su sueldo en actividad, por lo que en este caso no hay congelación. Desde el día siguiente de su pase a retiro va a ajustar su retribución en el equivalente al 70% de su grado. Entonces, si es Comisario, se retira con el 70% del grado de Comisario, manteniéndose siempre esa relación.

mcd.3

25x

SEÑOR ASTORI.- Quisiera referirme a este punto para estar seguro de que comprendí bien. En los dos primeros casos expuestos, el haber de retiro equivale al 100% del cargo dos grados superior. Luego hay que esperar un período, digamos, de congelamiento hasta que el 100% inicial se convierta en el 70%, lo que una vez materializado permite retomar los reajustes periódicos. En todo caso, me interesaba confirmar que en los dos primeros casos expuestos, que exigen una antigüedad especial que el señor Ministro del Interior explicó, el haber de retiro inicial es el 100%.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Voy a hacer una pequeña corrección y una aclaración de interpretación a la norma.

En el tercer caso, recién expliqué que cobraba siempre el 70% del sueldo en actividad y no es así: si como Comisario estaba ganando N$ 1:000.000, al retirarse sigue cobrando esa cantidad, pero lo congela --no tiene aumentos-- hasta que N$ 1:000.000 equivalgan al 70% del sueldo en actividad del Comisario, o sea, de su propio grado. Entonces también tiene ese enganche posterior.

Se trata de un problema de interpretación y ahora voy a remitirme al tema planteado específicamente por el señor Senador Astori. ¿Cuál es realmente el haber de retiro o la base de cálculo? ¿Es el 100% de los dos grados superiores, del grado superior o de su grado, o el 70%?

La circunstancia de que se establezca este procedimiento tan curioso de que se otorgue lo correspondiente a los dos grados superiores y una movilidad automática permanente, que se congela hasta que se alcanza el 70% del sueldo en actividad, a nuestro juicio hace que --y así lo ha sostenido el Estado-- el verdadero haber de retiro para ese funcionario que pasa a la pasividad, por ejemplo, a los 45 años y se muere a los 80, el que cobra durante 35 años, es el 70% de los dos grados superiores, del grado superior o de su propio grado, según el caso, y sólo durante un año, 6, 4 ó 2 meses percibe algo más, que se congela. A nuestro entender, ese algo más --y así lo comprende en general el personal policial-- es una especie de premio por su retiro, un estímulo para mejorar su situación inicial. Sin embargo, el haber de retiro es realmente el 70%.

Por lo tanto, es razonable que así sea porque sería des-

jes.1

25x

quiciado un sistema en el cual el haber de retiro, con un régimen de movilidad automático y al 100% de los aumentos de actividad, fuera de dos grados superiores. De esa manera sí habría un estímulo masivo para pasar al régimen de pasividades. En cambio, estableciendo ese procedimiento por el cual cobra algo más durante un breve período y después se estaciona --si tiene 25 años de servicio puros-- en el 70% de los dos grados superiores, que es el 100% de su verdadero grado, al sujeto se le garantiza de por vida una pasividad exactamente igual al sueldo de actividad y hasta un poco mejor del que cobran sus colegas en actividad. Digo "un poco mejor" porque en el régimen vigente, al llegar a los 30 años de servicio --también con una fórmula de cómputo bastante curiosa-- se desgrava el montepío y pasa al 3%, mientras que un pasivo paga el 16%. Es decir que desgrava un 13%. En consecuencia, si la persona que se retira ya tiene 30 años de servicio va a cobrar algo más que alguien activo, que aporta un 15% de montepío. Reitero que un activo paga el 15% de montepío y un pasivo el 16%, pero cuando el pasivo llega a los 30 años de servicio desgrava a 3% y, entonces, va a cobrar un poco más que el activo, pero no alcanza a percibir lo correspondiente a dos grados superiores.

Por lo tanto, ese es el régimen general; además, existen algunas particularidades especiales.

Una de ellas se da en la transformación de años. Si el funcionario pide el retiro con 30 años de servicio cumplidos --este es un pequeño aliciente que existe para que pase a la pasividad con los 30 años de servicio cumplidos-- cuando pasa a la pasividad ya desgrava el 13% del montepío; entonces, pasa con el mismo sueldo pero aportando sólo el 3% y no el 15%, con lo cual tiene un aumento del 12% en el haber que va a cobrar.

Si la persona se retira con 25 años de servicio, cobra los 25/25 avos y le faltan 5 años para llegar a la desgravación. Inmediatamente después de pasar a la pasividad queda gravado en un 16%, mientras que antes pagaba el 15%, o sea que aporta un 1% más de montepío como retirado. Cuando llega a los 30 años de servicio --aquí se computan 6 años de actividad por 5 años de servicio, o sea que si se jubiló a los 25 años de servicio tendrá que hacer 6 más para llegar a los 5 que se necesitan para alcanzar los 30, mecanismo bastante engorroso, con la fórmula de transformación y cómputo que he indicado-- tendrá la desgravación hasta el 3%.

Esto es importante porque en el proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo se prolonga hasta 32 años y medio el tiempo para lograr la desgravación como pasivo, armónicamente, a nuestro juicio, con la desgravación que obtiene como activo. En el régimen vigente no tiene desgravación como activo. Actualmente, un funcionario que llegue a los 30 años de servicio, si sigue en actividad continúa pagando el 15% de montepío; y a los 35 años de servicio también sigue pagando el 15% Por ejemplo, hemos tenido inspectores generales que se retiraron con 41 años de servicio y, realmente, siguieron trabajando por amor a la profesión porque hubieran ganado 12% más como retirados, en virtud de que estarían desgravados luego de pasar los 30 años de servicio.

Pienso que la última aclaración que corresponde hacer sobre el régimen, porque tiene relación con el régimen proyectado, es la cuestión de la vivienda.

La ley general de jubilaciones de 1940 establece como condición para el desempeño del empleo el habitar en un local determinado y que se calculará de alguna manera, según el régimen jubilatorio, el valor de arrendamiento de la vivienda. A tales efectos, la Dirección General de Avalúos, Dirección General del Catastro, determina cuál es el cómputo o el valor de arrendamiento que puede tener dicha vivienda. Esa norma se aplica desde hace mucho tiempo; esa es la praxis actual.

Por ejemplo, un Inspector Mayor es designado Inspector en una Jefatura del interior. Casi todas las Jefaturas del interior tienen vivienda para jefe, subjefe e inspector --el jefe es aparte porque se rige por las Jubilaciones del Banco de Previsión Social-- en tanto que en Montevideo los subjefes y los insepctores no cuentan con casa propia, aunque algunas Direcciones Nacionales sí las tienen.

Ocurre lo siguiente: el inspector principal, subjefe de Policía de Durazno o Cerro Largo se retira. Le corresponde un haber de retiro, como Inspector Principal, equivalente al 70% de dos grados superiores fictos, que es aproximadamente el 100% de su sueldo, y se le suma el valor íntegro de la tasación de arrendamiento que haga la Dirección General del Catastro Nacional.

jes.3

25x

En primer lugar, porque es injusto que el Ministerio del Interior sea quien adjudique bienes de forma tan graciosa, ya que basta con darle un destino al inspector tal o cual, con una vivienda de cierto valor de arrendamiento para que este funcionario si quiere pase al día o al mes siguiente a retiro --porque está en condiciones de solicitar esto-- o provoque un retiro por cesantía y se le va a computar como base de cálculo, no sólo su sueldo íntegro --el 70% en los sueldos superiores-- sino, además, N$ 1:500.000 ó N$ 2:000.000 más por concepto de vivienda.

Esta cifra dependerá de la tasación, del valor y de las características que tenga el mercado de vivienda en tal o cual localidad. Esto no nos parece justo por la desequivalencia que se daría entre funcionarios que tienen el mismo grado.

Además, si el Ministerio adjudica un destino que tiene el privilegio de contar con una vivienda adecuada, ese funcionario por el hecho de vivir en esa casa --aporta un 5% de su salario al Tesoro Nacional por este motivo-- tendrá no sólo el beneficio económico que esto le significa sino que, al mismo tiempo y no importando el lapso que haya estado en ese destino --puede haber sido sólo un mes-- podrá solicitar el retiro, incrementando y, a veces, duplicando su salario a los efectos del haber de retiro.

En consecuencia, no parece razonable que sea el Ministro quien haga la adjudicación y tenemos serias dudas en cuanto a la legitimidad de ese criterio. La ley habla de un local determinado y, en realidad, cuando un jefe, un subjefe o un inspector deben habitar, por ejemplo, en Durazno, en Melo o en Trinidad, tienen que hacerlo en la misma ciudad, pero no necesariamente en un local determinado.

Creemos que esta norma está pensada para los casos de guardafaros, guardabarreras o aquel funcionario de UTE que debe controlar una subestación en determinado punto de la República, pero no para un funcionario de las características de los que estamos tratando.

Sin embargo, es algo que se ha aplicado durante muchos años y, por esa razón, hemos establecido en el proyecto un acotamiento, porque más allá de que signifique un privilegio el tener durante un tiempo una vivienda casi gratis-- la

podrá disfrutar mientras no pida pase a retiro o el Ministro no le cambie el destino-- creemos conveniente fijar un tope de un 25% de ese valor para poner un plafón a esa retribución adicional.

Quizás hubiera sido más conveniente suprimir lisa y llanamente el beneficio y establecer claramente que no era esa la finalidad que tenía la Ley de 1940 que aún hoy ampara a otros funcionarios de la Administración Central sin alcanzar a algunos casos precisos como los que mencionábamos recién.

Estas son las modificaciones que hemos planteado y luego de haber realizado esta explicación sobre el régimen vigente, creo que resultan muy sencillas.

Las escalas se modifican ya que en vez de ser del 70%, del 80% ó del 100%; pasan a ser un poco más graduadas en cuanto al haber de retiro y se pasa de 75 puntos a 80 puntos. Finalmente, desearía agregar que en nuestro Ministerio se realizó un estudio tomando un total de 2.856 pasividades sobre los 29.000 pasivos que tenemos. El muestreo se realizó al azar y sobre la cifra de 2.856 tenemos que 597 funcionarios --o sea el 21% de la muestra-- se retiraron a una edad inferior a los 40 años, obteniendo su pase a retiro ya sea en forma voluntaria --difícilmente alcanzable, salvo que hubieran trasladado años no policiales desde edades muy tempranas, transformándolos en policiales-- o por causales de cesantía o de imposibilidad física; un 32%, es decir 910 de ese total de 2.856 funcionarios retirados incluidos en la muestra, se jubilaron con una edad que oscila entre los 40 y 50 años.

Por lo tanto, el 53% del total de los pasivos policiales se retiraron con menos de 50 años. Además, a ese 56% se le sirve una pensión por un período muy prolongado de tiempo y la misma está graduada de acuerdo a las características que mencionamos en tantos veinticincoavos como años de servicio tengan y de acuerdo a las bases de cálculo que señalamos.

Si fuera por imposibilidad física se establece, además, una bonificación especial que consiste en que cada dos años de servicio se computan tres a los efectos jubilatorios. Este es en general, el régimen policial.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión lleva 34 minutos de sesión --debe durar una hora-- y ya se encuentra en la Casa una

delegación del Círculo Policial.

SEÑOR JUDE.- Debido a la advertencia del señor Presidente prefiero hablar telegráficamente, porque en esta Casa el tiempo corre y nadie lo puede detener, ni siquiera el Presidente.

Es más, en ningún ámbito se puede controlar, al punto de que han habido modificaciones de todos los mecanismos de funcionamiento del Senado pero, de todos modos, hay cosas que deben ser explicadas y no hay más remedio.

Deseo aprovechar la presencia de los señores asesores y voy a ser muy breve. Evidentemente, la solución de aumento de sueldos a través de la rebaja de montepíos es algo que no nos convence.

En primer lugar, porque provocaría un desfinanciamiento, tanto en la Caja de Retiros Policiales como de los Servicios de Retiros y Pensiones Militares y, en segundo término, se desvirtúa totalmente el concepto de la seguridad, porque el activo será quien contribuya a formar los elementos con que se pagarán las pasividades.

Por otro lado, creemos que no es un sistema coherente, porque en realidad el Gobierno está aplicando incluso, el cierre de negocios por la falta del pago de los aportes.

También deseamos señalar que el aumento establecido por la vía de esta propuesta del Poder Ejecutivo, en lo que respecta a las Fuerzas Armadas, alcanza al 32% del personal superior, mientras que el resto del personal no percibe ningún incremento.

Por nuestra parte hemos presentado un proyecto y el señor Ministro precisó que el costo del mismo era de US$ 50:000.000 y ya que en este momento están presentes los señores asesores queremos proponer que se revise esta información.

Al margen de todo el respeto que tenemos por el señor Minsitro del Interior, entendemos que no estamos equivocados; es más, esto se demuestra a través de una información complementaria del proyecto de ley que presentamos en la Comisión.

rp.3

25x

Concretamente, se hace una estimación de lo que significa el aumento del 10% por dedicación total, incluyendo el aguinaldo y el 10% del aporte patronal al Fondo Nacional de Vivienda.

El 10% representa U$S 6:228.000; el 20% son U$S 12:456.000 y, el 30% U$S 18:685.000. Si a esto se agrega el progresivo por antigüedad que son U$S 7:621.000, se llegaría exactamente a la mitad del costo de U$S 50:000.000 que señaló el señor Ministro.

Es decir que si se paga el 30% por dedicación total y se agrega el progresivo por antigüedad, se llegaría a un costo de U$S 26:300.000.

Hago este planteo a efectos de que los señores asesores qeu tenemos el honor de recibir esta tarde, nos informen al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte al señor Senador Jude que los asesores que acompañan hoy a los señores Ministros pertenecen a la Caja de Retiros Policiales y al Servicio de Retiros y Pensiones Militares, es decir, vinculados al régimen de pasividad y no pueden brindar información acerca de los activos.

SEÑOR JUDE.- Entonces, aprovechando la presencia del señor Ministro que tienen tantos mecanismos a su disposición, pedimos una contestación.

Nuestra idea era la de contribuir a una solución, porque si existen dificultades no somos ajenos a su comprensión.

De todos modos entendemos que la reducción de montepíos no es la única manera de otorgar aumentos, porque ello es algo negativo.

El aumento debe ser hecho de otra manera, porque tampoco podemos exigir al Gobierno sacrificios mayores que los que puede enfrentar.

rp.4

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- A los efectos de poder cotejar las cifras con mayor exactitud, me gustaría que el señor Senador Jude nos precisara cómo ha hecho el cálculo de ese aumento al 20% ó 30% del 10% establecido en la Rendición de Cuentas.

En la sesión pasada hemos explicado que aproximadamente un 10% mensual de incremento al total de retribuciones del Ministerio del Interior sujetas a montepío, llegaba a U$S 900.000, aproximadamente.

Si multiplicamos esa cifra por 13, nos da aproximadamente U$S 12:000.000, que calculamos para cada 10%. Sumado esto, nos da la cifra de alrededor de U$S 36:000.000 sólamente para el Ministerio del Interior, teniendo en cuenta la primera de las opciones planteadas por el señor Senador Jude.

Cuando nos referíamos a los U$S 50:000.000, hicimos otros cálculos computados con las distintas opciones que planteaba el señor Senador en aquel momento y no sé si son exactamente las que se manejan en la opción dos del repartido que tenemos a la vista.

Esa suma es realmente muy importante y no coincide con los U$S 6:000.000 que maneja el señor Senador Jude. por lo tanto, me gustaría saber cómo ha llegado a esa cifra.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte que el tema de esta sesión es asesorar sobre el régimen de jubilaciones y pensiones militares y policiales y no el asunto referido a los aumentos de los activos.

Me veo en la obligación de hacer esta apreciación a los efectos de aprovechar la presencia de los señores asesores del Servicio de Retiros y Pensiones Militares y de la Caja de Retiros Policiales.

SEÑOR JUDE.- Supongo que el señor Ministro del Interior tiene en su poder el repartido y que su pregunta se refiere al progresivo por antigüedad.

lt.1

25x

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- La aclaración que he solicitado es acerca de cómo ha llegado el señor Senador Jude a la estimación de costos como la que recién expresaba, tanto para la opción uno como para la dos.

SEÑOR JUDE.- He procurado esta información a través de personas idóneas que tienen mucha capacidad, como lo hace cualquier señor Senador o Ministro.

A través de esos datos, advertí que de los 17.000 funcionarios del Ejército, en una estricta apreciación contemplativa de las distintas situaciones, se llega a la conclusión de que el 10% de la dedicación total corresponde a U$S 6:228.000; el 20% a U$S 12:456.000 y el 30% a U$S 18:685.000.

Asimismo, el aumento por antigüedad es de U$S 7:621.000 que en su totalidad suman U$S 26:000.000, que es exactamente la mitad.

Además, quiero decir que los aumentos porcentuales con respecto a la antigüedad que correspondían al 0,5%, de 10 a 14 años de antigüedad aumentan un 1%; de 15 a 19 años, un 1.5%; de 20 a 24 años, un 2% y más de 25 años, un 2.5%.

Con respecto al personal subalterno, según la propuesta del Poder Ejecutivo, el aumento porcentual es del 0.3%, de 10 a 14 años de actividad, tomando en cuenta el sueldo base del general, aumenta un 0.8%; de 15 a 19 años, un 1.3%; de 20 a 24 años, un 1.8% y más de 25 años, un 2.1%.

Solicito que se corroboren estos datos, porque de ser ciertos me parece que la apreciación del señor Ministro del Interior cuando se refirió a los U$S 50:000.000, estaba bastante lejos de la propuesta que habíamos formulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa vuelve a advertir que estamos fuera del tema que motivó la citación de la Comisión.

lt.2

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Voy a precisar un dato a propósito de lo expresado por el señor Senador Jude.

El número total de efectivos de las Fuerzas Armadas no es de 17.000, sino de 29.887. Es a partir de ese dato que nosotros tenemos que elaborar la apreciación y los costos del incremento.

Aclaro que la cifra de 29.887 se refiere exclusivamente a los efectivos y desde luego, no estoy incluyendo a los civiles dentro del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo, debo precisar que comprende a las tres Fuerzas.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Ahora comprendo por qué no nos entendíamos con el señor Senador Jude; porque él se refería al Ministerio de Defensa Nacional y quien habla al Ministerio del Interior. Las remuneraciones son totalmente diversas.

Nosotros contamos con 23.800 funcionarios en todos los escalafones y otras remuneraciones y la dedicación total a la que pensé se refería el señor Senador Jude, era la dedicación permanente establecida en la Rendición de Cuentas --que a mi juicio era la que se mencionó al comienzo de la sesión pasada-- con un incremento del 10%.

Si esto es así, el Ministerio del Interior entiende que ese incremento del 10% tiene un costo aproximado de U$S 12:000.000 y a cada 10% más que se le incremente, le va a corresponder U$S 12:000.000 adicionales.

Esa es la reflexión que deseaba hacer, aunque me consta que estamos fuera de tema.

SEÑOR KORZENIAK.- Voy a formular dos preguntas muy concretas, la primera, dirigida al ámbito del Ministerio de Defensa Nacional y sus asesores y la otra, al Ministerio del Interior y asesores, sobre el régimen de pasividades.

lt.3

25x

En primer lugar --en un lenguaje muy llano y no técnico-- la bonificación de un grado, ¿es exclusiva para los retiros obligatorios, o también se otorga para los retiros voluntarios?

En segundo término, en el sistema de pasividades de la Caja de Retiros Policiales, ¿se pueden o no utilizar servicios posteriores, por ejemplo, los denunciados en la Caja de Industria y Comercio, para reformar la cédula jubilatoria policial?

SEÑOR NUÑEZ.- La elevación de un grado para el retiro es exclusiva para los retiros obligatorios y no para todos los grados.

En el personal superior, corresponde exclusivamente para el coronel, que es el oficial superior y que, además de haber alcanzado la edad de 55 años, o sea de retiro obligatorio, debe tener el requisito de haber cumplido, por lo menos, los cinco años de permanencia mínima en el grado y haber sido calificado por las comisiones correspondientes como apto o muy apto en el grado.

Con respecto al personal subalterno, en algunos casos es un grado y en otros dos grados, referido al retiro obligatorio y correspondiente a las jerarquías de cabo a suboficial mayor o suboficial de cargo.

SEÑOR CASSINA.- Deseo hacer una sola consulta referida al Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

Creo tener idea de lo que significa la expresión "años de servicio simples", que no es un concepto utilizado en el régimen común obligatorio, donde se habla de efectivos o bonificados.

lt.4

De ser posible, me gustaría recibir alguna aclaración al respecto de parte del Coronel Nuñez.

SEÑOR NUÑEZ.- En cuanto al cómputo de servicios, el artículo 194 de la Ley Nº 14.157, establece como simples los prestados en toda situación de servicio efectivo disponible y no disponible, así como en situaciones equivalentes de leyes anteriores y los prestados por retirados militares en reparticiones del Estado. Por otro lado, están los bonificados en un 50%, que son los servicios prestados en tiempos de guerra fuera del teatro de operaciones, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, mientras que los bonificados en 100% son los servicios prestados en período de guerra dentro del teatro de operaciones, cuando lo determine expresamente el Poder Ejecutivo para los servicios prestados en ocasiones de medidas prontas de seguridad u otras circunstancias extraordinarias, y los servicios prestados por el personal militar que cumple actividades de vuelo en forma permanente de acuerdo con lo que establecen las leyes de las respectivas Fuerzas. Posteriormente, tenemos los especialmente bonificados que se conceden al personal militar de las Fuerzas Armadas que no cumplan una actividad de vuelo permanente, al que se le computarán el doble de los años de servicio que en el período transcurrido desde el 1º de setiembre al 30 de noviembre del año siguiente haya computado 30 o más horas de vuelo en funciones a bordo, de acuerdo con lo que establecen las leyes de las respectivas Fuerzas.

SEÑOR JUDE.- Según tengo entendido que el aumento dispuesto del 10% por dedicación total, fundamentalmente, afecta al personal superior con más de 20 años de servicio.

SEÑOR NUÑEZ.- Disculpe, señor Senador, pero no entendí bien la pregunta.

SEÑOR JUDE.- El aumento que está establecido en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo alcanza al 32% del personal superior y, por la información que poseemos, no llega al personal subalterno. Incluso, alcanza al 32% porque tiene un límite y una exigencia de 20 años de actividad para que pueda ser beneficiado el actor. ¿Eso es cierto?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Creo que hay dos temas distintos y que, de alguna manera, se están mezclando. Uno es el referido al aumento del 10% aprobado por el Parlamento en la Rendición de Cuentas, que incluye a todo el personal militar del Escalafón K, Personal Superior y Subalterno. El proyecto de ley que está siendo considerado actualmente por esta Comisión establece un aumento por la vía de la desgravación o exoneración total del montepío, que sí alcanza solamente a determinadas franjas, en función de los años de servicio. Reitero, ahí sí se produce un efecto de aplicación parcial, porque no alcanza a todo el personal de las Fuerzas Armadas ya que se prevén tres franjas a partir de los 20 años de servicio.

Por lo tanto, el 10% a que se refiere el señor Senador, está incluido en la Rendición de Cuentas y alcanza a todo el personal de los Cuerpos de Comando, superior y subalterno de los Programas 02, 03, 04 y Servicio de Información de Defensa, de acuerdo con el inciso segundo de la norma aprobada.

En consecuencia, se trata de dos temas distintos con efectos y alcances diversos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte que ha vencido el plazo de que disponía la Comisión en esta primera etapa, y hay otra delegación para ser recibida.

SEÑOR JUDE.- El señor Presidente me ha recriminado en dos oportunidades aduciendo que estamos pasados de la hora. En ese sentido, manifiesto que no tengo ninguna urgencia y tampoco debe tenerla ningun de los integrantes de esta Comisión. Por lo tanto, creo que sería conveniente que nos respetáramos como corresponde y mantuviéramos la misma cordialidad de siempre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que sucede, señor Senador, es que hay delegaciones que fueron citadas.

SEÑOR JUDE.- Eso lo comprendo perfectamente.

Entendí lo relativo a que el aumento del 10% fue previsto por una norma de la Rendición de Cuentas. Advierto que hubiéramos deseado que el mismo fuera mayor a fin de evitar que por una vía de conflictividad, el Poder Ejecutivo deba realizar un aumento que, reitero, si se hubiera efectuado en un

25x

principio, habría evitado la molestia de tener que hacerlo posteriormente en forma presionada y a mi juicio con un grave error, ya que se aumentan los sueldos por la rebaja del montepío.

Reitero, solamente reciben este aumento de sueldo el 32% de los funcionarios del cuerpo jerárquico superior del Ejército y el resto de los cargos superiores y subalternos no se ven afectados, motivo por el cual entiendo que se genera una gran inestabilidad y se vulnera la pirámide del Ejército.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Le aclaro al señor Senador que a partir de los 20 años de servicio, el personal subalterno también queda comprendido dentro de la desgravación.

La desgravación e inclusive la supresión, en su franja superior, no está prevista solamente para el personal superior, sino también para el subalterno, de tal manera que un suboficial mayor --que es la hipótesis normal de gente comprendida dentro de la franja superior-- con 30 o más años de servicio, también se verá beneficiado.

De todas formas, sí tiene un efecto limitado en tanto no se incluye a quienes computen servicios hasta 20 años pero, reitero, luego de ese tope alcanza al personal superior y al subalterno.

SEÑOR JUDE.- En realidad, me pregunto si en la práctica el personal subalterno llega a percibir realmente ese aumento porque, en general, aquellos que tienen más de 20 años de servicio componen el personal superior del Ejército, mientras los subordinados no llegan a eso, y solamente algún mayor con muchos años podrá recibir ese aumento. El resto no percibe absolutamente nada.

Era la constancia que deseábamos dejar.

ls.3

25x

SEÑOR KORZENIAK.- Me voy a permitir molestar por diez segundos a la Comisión porque formulé una pregunta de tipo informativo y, sin perjuicio del agrado con que uno aporta un poquito de pimienta a las discusiones, quería saber cómo funcionaba el régimen de servicios posteriores a la jubilación de policía en otra Caja, es decir, si se puede o no volcar eso a la Caja Policial a los efectos de reformar la cédula.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Con el fin de aclarar la duda del señor Senador Korzeniak, deseo expresar que la legislación vigente no permite acumular y traspasar servicios posteriores a la actividad policial pura; lo que sí se puede traspasar son los servicios anteriores.

La ley establece un requisito de diez años, como mínimo, de servicios puros para poder traspasar años anteriores.

Por otra parte, este es el régimen no modificado del proyecto de ley.

En lo que respecta al Ministerio del Interior, se siguen manteniendo los diez años mínimos policiales puros para poder traer servicios de otras Cajas.

Sabemos que el Círculo Policial pretende ampliar ese período a quince años, en perjuicio de la posibilidad de amparo que puedan tener los funcionarios policiales que hayan aportado a la Caja durante diez años, los que no podrían traspasar servicios no policiales a razón de cuatro por tres.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha vencido con exceso la hora fijada para la finalización de esta parte de la sesión por lo que debemos recibir ahora a los señores representantes del Círculo Policial del Uruguay. Agradecemos la presencia de los señores Ministros.

(Se retiran de Sala los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior y sus asesores)

(Ingresa a Sala la delegación del Círculo Policial)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Defensa Nacional integrada procede a recibir a una delegación del Círculo Policial integrada por el inspector general retirado Hugo Pintos Funes, el inspector principal retirado Núber Lazo y los señores comisarios Washington Curbelo y Edgar Benítez.

Tenemos el gusto de darles la bienvenida y además deseamos informarles que van a disponer de media hora para realizar sus exposiciones, lapso que puede ser prorrogado si la Comisión así lo entiende conveniente. Por otra parte, les agradeceríamos que antes de comenzar su exposición, cada miembro de la delegación se identificara a los efectos de facilitar la toma de la versión taquigráfica.

SEÑOR PINTOS.- En primer término debo agradecer a la Comisión la oportunidad que nos brinda para exponer nuestro punto de vista acerca del tema en virtud del cual solicitamos esta reunión.

Una de las primeras diligencias que realizó esta Comisión Directiva al asumir funciones en el mes de mayo, fue visitar al señor Ministro del Interior luego de la cual se realizaron otras entrevistas. En la primera de ellas le planteamos al señor Ministro la conveniencia de integrar la Junta Asesora del Ministerio del Interior que es un órgano creado por la Ley Orgánica Policial que está desintegrada desde hace un año y medio, es decir, desde el momento en que pasó a retiro el Inspector Velazquez. Asimismo, le hicimos notar al jerarca de la Cartera, la conveniencia de integrar el Estado Mayor que se encuentra en la misma situación, aunque éste es un tema que no deseamos tratar en este momento.

Con respecto a la Junta Asesora del Ministerio del Interior que hasta el día de hoy no ha sido integrada, diremos

que se trata de un órgano asesor y de planificación del Ministerio una de cuyas funciones es, precisamente, la de rever las leyes y, en especial, lo referente a retiros policiales. El proyecto que nos ocupa, fue elaborado en el Ministerio del Interior aunque no sabemos por quién y nos enteramos de su existencia luego de que el mismo fuera enviado al Parlamento.

El Círculo Policial, se vio obligado a formar una comisión de estudio de dicha iniciativa. A los efectos se llevaron a cabo varias reuniones e inclusive se realizó una asamblea que en este momento se encuentra en cuarto intermedio. Asimismo, se efectuó un análisis sobre el cual se elaboró un repartido que será puesto a consideración de la Asamblea General del Círculo Policial.

Cabe destacar que este organismo no ha actuado solo, sino que lo ha hecho con el apoyo de la Federación de Retirados a la cual están afiliadas más de treinta mil personas. Por su parte, el Círculo Policial ha mantenido contacto permanente y a su asamblea han concurrido todos los Círculos locales de numerosos departamentos del interior.

Como ya expresé, el estudio realizado se pondrá a consideración en el día de mañana. Con respecto a la parte técnica debo expresara que su exposición estará a cargo del Presidente de la Comisión que se integró a los efectos de analizar el citado proyecto de ley, que es el inspector principal retirado Núber Lazo.

SEÑOR LAZO.- Señor Presidente: los oficiales de todo el país y los centros sociales con integración del personal subalterno, nos han hecho llegar sugerencias y nuestra misión ha sido recogerlas, unificarlas e interpretar el sentir de la policía con respecto a este proyecto.

El procedimiento del Poder Ejecutivo al presentar la iniciativa en cuestión, parece fundarse en dos argumentos totalmente diferentes.

En primer lugar, ello se debió a la modificación realizada al artículo 67 de la Constitución de la República en virtud de la que se requiere una ley para reglamentar el pago correspondiente a los retirados policiales. En segundo térmi-

no, el Poder Ejecutivo entiende pertinente realizar una serie de modificaciones a la Ley jubilatoria Policial actual. Cabe destacar que no entendemos la relación que existe entre estos dos aspectos. Consideraríamos razonable que para aplicar el Indice Medio de Salarios a los retirados, por mandato constitucional se requiera modificar la Ley Nº 13.793 porque contradice o impide llevar a cabo el citado ajuste.

Incluso la Policía estaría dispuesta a perder algunos mal llamados privilegios lo que, al decir del señor Ministro de Defensa Nacional, se justificaría. Si el precio para que se efectúe el pago a los retirados es modificar la Ley lo aceptamos, pero si únicamente para ello se emplean criterios más justos. Nos parece que lo lógico sería proceder al desglose de ambos temas.

En primer término, consideramos que es urgente el pago de lo adeudado. En segundo lugar --y ello no resulta de tanta urgencia-- es preciso cambiar la filosofía del sistema jubilatorio policial que data de los años 1940 y 1969. Con respecto al primer punto, los artículos 12 a 16 inclusive de este proyecto, tratan lo relacionado con el pago a los retirados, incluyendo la retroactividad. En este sentido, analizaremos lo que nos parece más importante ya que no tenemos tiempo de considerar detalladamente el articulado y, a tales efectos, hemos elaborado un repartido que entregaremos a los señores Senadores en el que se subrayan aquellos aspectos que merecen mayor profundización así como también, sugerencias de modificación.

El artículo 13 crea la llamada suma algebraica. Entendemos que el artículo 67 de la Constitución, no establece un límite entre lo percibido y el Indice Medio de Salarios que debió sumarse cuando se pagó de menos. Cabe señalar que dicha disposición recorta la retroactividad. No obstante, en caso de aprobarse sin modificaciones, puede dar lugar a posteriores reclamos. Nuestro deseo es que se estudie más profundamente el tema e incluso, el sistema de cuotas tan extenso y sin actualizar que se está proponiendo.

En el artículo 15 se determina la tasa para la aplicación del ajuste, que es del 70%, cuando la Ley Nº 13.793 en su artículo 1º, numeral 5º, establece el haber de retiro como sueldo de jubilación o pensión, y el artículo 2º dispone normas para los que tienen derechos adquiridos o ejercidos.

En conclusión, la erogación para el pago de la retroactividad a los retirados --que inclusive se establece en cuotas, no ha sido estudiada con exactitud, lo que ya pudo haber se hecho. Asimismo, se han dado ejemplos para el cuadro de Oficiales que podrían ser los más beneficiados aunque, en conjunto, representan menos del 10%, mientras que el personal subalterno que equivale al 90%, son los que percibieron un haber de retiro muy bajo. A nuestro juicio, ellos merecen una retroactividad que compense en parte los sacrificios que debieron realizar durante las décadas del 60, 70 y 80.

Por otra parte, las modificaciones propuestas a la Ley número 13.793 en el año 1969, están comprendidas en los artículos 17 a 27. De estos once artículos algunos tendrían razón de ser, pero en cambio, otros, no tienen sentido alguno ya que causan un desequilibrio en la armonía y filosofía del sistema, envejeciendo el servicio, postergano la actividad y desmereciendo a los más jóvenes.

Por ejemplo, si bien el artículo 17 elimina el mal llamado privilegio que en el año 1969 se otorgó para facilitar la movilidad de los más antiguos dando paso a los más jóvenes, con la idea de tecnificar y profesionalizar el servicio, o sea el llamado premio retiro de los dos grados, no hay inconveniente en aceptarlo, porque sabemos que es efímero, no es por el resto de la vida del retirado, es por pocos meses pero debe, al eliminarse ese premio, afianzar la graduación de unos treintavos, que confirma el proyecto en el siguiente artículo 18.

Estos dos artículos --17 y 18-- son coherentes, pero no entendemos la razón de los artículos 19, 20, 23 y 26, que perjudican el sistema, retrasan el proceso evolutivo de la policía y crean descontento y malestares gratuitos sin aportar nada sustancioso, puesto que si se pudiera demostrar cuantitativamente que mejoramos las arcas del Estado, no diríamos absolutamente nada.

El artículo 19 desalienta a los jóvenes en vez de retenerlos, como parece ser la intención, porque si hoy se van es porque la carrera policial no presenta futuro ni alicientes. En definitiva, pretende retenerlos con penalidades pecuniarias.

Los artículos 20 y 23 alargan la carrera, envejeciendo el servicio. El primero de ellos eleva de 75 puntos a 80 el coeficiente jubilatorio y el otro desgrava montepíos a los 32

jes.1

años y medio de servicio policiales, cuando lo correcto es aplicar el artículo 18 para que el funcionario, cuando llegue a 30 años de servicio, no tenga estímulos para permanecer, al igual que en las Fuerzas Armadas; no debe ser diferente en este punto. La desgravación total debe ser a los 30 años. Recodemos que hoy es la Policía la que paga mayor montepío, artículo 7º de la Ley Nº 13.793, para financiar lo que establece el artículo 2º, que hoy pretendemos eliminar, y el artículo 4º, que ha sido declarado inaplicable constitucionalmente, por lo que también desaparecería.

El artículo 25 merece un comentario especial ya que entendemos vuelve a poner en vigencia el artículo 4º de la Ley Nº 13.793, que la Suprema Corte de Justicia declaró de aplicación inconstitucional.

Los centros sociales de la Policía de todo el país, hoy unificados, hemos expresado nuestras opiniones con total prudencia y mesura. Hoy tenemos el honor de opinar en este ámbito sagrado para la democracia. En ese sentido, decimos que aprobar estos artículos que hemos cuestionado significaría un duro golpe, otro de los tantos, a una institución que ya tiene dificultades para dirigir a su personal al que envía armado a combatir la delicuencia sin leyes o códigos de protección en el procedimiento, sin armas eficaces, sin buena instrucción por falta de medios para encararla, sin ropa digna y sin un respaldo para su familia, que tiene grandes carencias de vivienda y alimentos. Aceptamos reformar las leyes en tiempo y forma y para progresar; deseamos elevar la moral de los cuadros policiales tecnificándolos y profesionalizándolos en bien del Uruguay, pero entendemos que no es ésta la forma deseada.

Señor Presidente: como quizás disponemos de más tiempo para decir algo más sobre este tema, le cedería la palabra al Comisario Curbelo para que pueda complenentar estos conceptos.

SEÑOR CURBELO.- Algunos ejemplos pueden ser ilustrativos para los señores Senadores, fundamentalmente respecto al artículo 19, en el que se hace una escala de acuerdo a los años de servicio haciendo un cálculo de treintavos, pero sobre una base que se reduce a medida que también disminuyen los años de servicio. Por ejemplo, con menos de 30 años, un Agente que ingresa con un promedio de 21 años y que tiene edad de retiro obligatorio a los 50 años de edad, no podría trabajar más de 29 años y por un año --no llegando a los 30 años, que necesa-

jes.2

25x

riamente tiene que cumplir-- se hace la base de cálculo sobre el 90% del sueldo en lugar del 100% como cuando se computan 30 años. Un Agente que ingresara con 25 años de edad a la Policía, a los 50 años tendría obligatoriamente que retirarse --porque así lo establece la Ley Orgánica Policial-- y lo haría recibiendo el 75% del sueldo; si fueran 20 años, se retira casi con la mitad de su salario, 53%; si computa 15 años, 32.5%; y con menos de 15 años de servicio policial, 23.33%.

Pensamos y sugerimos que el cálculo se haga en base a treintavos, sobre el último sueldo, como establece el artículo 18, para que haya un retiro justo de acuerdo a los años que se computen. Es decir que si un policía se retira con 28 años de servicio --que en esta actividad no son bastante-- a nuestro juicio debería retirarse con 28/30 avas partes del total y no con las 28/30 avas partes del 90%; en caso de que se retirara con 20 años de servicio policial, debería hacerlo con 20/30 avas partes del total y no con las 20/30 avas partes del 80% de su último sueldo.

Estamos hablando de sueldos que todos conocemos y, por lo tanto, un Agente que se retirara con 15 años de servicio, estaría cobrando aproximadamente el 32% de N$ 466.000. Huelga el comentario al respecto.

Con referencia al tema de los 80 puntos, debemos decir que a diferencia de lo que establece el artículo 2º del mismo proyecto, parece haber filosofías distintas. Un Oficial de las Fuerzas Armadas puede retirarse con 25 años simples de servicio y, en cambio, un Oficial de la Policía tiene que computar como mínimo 80 puntos. Esto quiere decir que un Cadete que ingresa a la Escuela con 18 años, tendría que cumplir obligatoriamente 30 años de servicio para tener el mínimo jubilatorio, mientras que un Cadete de la Escuela Militar, a los 43 años de edad se estaría retirando.

No entendemos esta situación; pensamos que en caso de haber diferencias, tendría que ser al revés. Por lo menos, aspiramos a que se menejen los mismos porcentajes, ya que se nos iguala aunque no somos iguales.

jes.3

Por otro lado, podríamos tener la aspiración de que se mantuvieran los 75 puntos, que están en vigencia desde 1940. En ese año, la Ley Nº 9.940 estableció que la actividad policial era especial, que debía tener un sistema de retiro particular y que 75 puntos era lo justo y adecuado. A esta altura del siglo, cincuenta años después, la actividad policial es mucho más especial que en ese entonces, ya que es más riesgosa, más estresante, han aumentado la intensidad y la calidad de los delitos, hay muchos más asaltos y eso se ha podido comprobar a través de las décadas.

Esta actividad está más diversificada, es más multifacética, con aristas cada vez más diferentes, porque el policía cumple funciones desde migratorias hasta de campaña, de caminos, de aduana, fiscal, etcétera. Son funciones que todos conocemos y que necesitan una mayor preparación y, por lo tanto, son más estresantes que en 1940.

Esto significa que cada policía debe alargar su vida funcional por lo menos en dos años y medio más, mientras que los oficiales de las Fuerzas Armadas deben cumplir sólo 25 años simples de servicio y el personal subalterno, 20 años, con la misma escala que está prevista para nosotros. Los que mencionamos son algunos de los elementos que podemos manejar con respecto a esta ley de retiros.

Por otra parte, en algunos de los artículos del proyecto de ley, se establece la retroactividad. Cuando estudiamos Derecho, aprendimos que uno de sus principios generales establece que las leyes no son retroactivas y que sólo lo son en el terreno penal cuando son más benignas que aquellas que se están derogando.

Según tengo entendido, el artículo 7º del Código Civil dice expresamente que las leyes no deben ser retroactivas y en este proyecto de ley, en algunas partes, se está consagrando la retroactividad de la ley al modificarse el haber de retiro de aquellos que ya están en situación de retirados.

Además, quisiéramos hacer una propuesta con respecto al proyecto del Poder Ejecutivo, que establece como base mínima 10años de servicio para acumular en la Caja Policial.

cb1

Entendemos que diez años de servicio son muy pocos, porque en ese caso sería muy fácil trabajar durante un período prolongado fuera de la Policía y cumplir los últimos 10 años de vida laboral activa en ella.

Por esa vía se podría acumular el resto de los servicios de las otras Cajas a la Policial y obtener un retiro especial.

Creemos que lo adecuado sería 15 años de servicio, porque ese período es la diferencia que existe entre el tope máximo de ingreso a la Policía en el régimen normal --35 años-- y el tope de retiro obligatorio para el agente de segunda, que es de 50 años.

Reitero que consideramos injusto que una persona aporte durante 20 años a otra Caja y cumpla actividades en la Policía durante los últimos 10 años de su vida laboral activa, jubilándose de esa forma por el régimen especial de la Caja de Retiros Policiales y encareciendo, de este modo, el costo financiero de la institución.

Por estas razones sugerimos que se lleve el mínimo a 15 años, que entendemos sería un período razonable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a los señores representantes del Círculo Policial del Uruguay la información brindada.

(Se retiran de Sala los representantes del Círculo Policial del Uruguay)

(Entran a Sala los representantes de la Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas)

La Comisión de Defensa Nacional integrada da la bienvenida a los señores representantes de la Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y les ofrece la palabra.

cb2

25x

SEÑOR ACHA CLAVIJO.- Como Presidente de la Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas, tengo el altísimo honor de expresar, en mi nombre y en el de los miembros de la Mesa Ejecutiva que me acompañan, el profundo agradecimiento por habernos recibido en el seno de esta Comisión integrada de la Cámara de Senadores, que usted tan dignamente preside, dándonos una vez más la oportunidad de expresar nuestras inquietudes.

Si me permite, deseo ceder el uso de la palabra a nuestro asesor jurídico, el mayor retirado, doctor Huber Díaz.

SEÑOR DIAZ.- Agradezco a la Comisión por habernos recibido y adelanto que voy a plantear dos o tres problemas jurídicos que está analizando la Confederación y que se relacionan con el proyecto que está estudiando detenidamente esta Comisión.

El primer problema refiere a los artículos que contienen rebajas sensibles en el montepío. Además de ser una reiteración de otro problema que tuvo que abordar el Poder Legislativo en meses pasados, se considera que esto lesiona el concepto de montepío que proviene desde lo más antiguo de nuestra organización castrense, así como el de seguridad social.

Desde hace muchísimos años las leyes orgánicas de las Fuerzas establecían que una persona debía aportar entre 36 y 40 años por concepto de montepío a efectos de solventar a sus camaradas en retiro, a las viudas, a los huérfanos, etcétera.

Lo más grave de todo es que con este traslado del aporte de montepío de quienes están en actividad a quienes se van a retirar, se grava a las personas en la edad en que reciben menos y necesitan más.

Por lo expuesto, la Confederación estima --y eso es lo que está tratando de explicar a esta Comisión, que considera sensible-- que debería instrumentarse algún otro sistema que compensara el asunto de los montepíos.

A tales efectos, sabemos que existen dos o tres propuestas en el sentido de que se aumenten las retribuciones al personal que está en actividad. Es decir que la Confederación entiende que el problema de la rebaja de los montepíos es muy lesivo y, además, disminuye el aporte a la seguridad social, específicamente, a Rentas Generales y a los servicios de retiro de las Fuerzas Armadas y Policiales.

25x

SEÑOR ACHA CLAVIJO.- Los 25 centros que componen nuestra Confederación se encuentran esparcidos por todo el país, y muchos de ellos incluyen personal en actividad en sus cuadros sociales.

Los aumentos de salarios para el personal en actividad se originarían por concepto de la rebaja de los montepíos, ya que se pasaría de un plazo de 36 años a uno de 25. Aclaro que no queremos entrar en los problemas que atañen específicamente a los mandos militares.

Por otra parte, somos conscientes de la gran sensibilidad que siempre animó a nuestros legisladores. Por ello, les queremos transmitir nuestra inquietud en cuanto a que sólo un 38% del total del personal en actividad --esta información aún no ha sido confirmada-- percibiría el aumento, mientras que el 62% restante no recibiría ninguna clase de incremento.

Profundizando aún más en ese aspecto, quiero señalar que en las unidades combatientes sólo percibirían ese aumento de salario por ese concepto dos o tres jefes u oficiales, y quizás algún suboficial con muchos años de antigüedad. A nuestro entender, eso sería contraproducente porque se generaría así una especie de division entre el personal que percibiría ese aumento y el que no llegaría a recibirlo.

SEÑOR DIAZ.- Otro artículo que nos parece generaría una serie de problemas es el que se adentra un poco en la cuestión de la aplicación de las sentencias por inconstitucionalidad. En la exposición de motivos del Poder Ejecutivo se mencionan dos sentencias de la Suprema Corte de Justicia que, aparentemente, incidieron en la confección de este proyecto de ley.

Es evidente que la primera de ellas debe ser la Nº 100 del año 1991, que fue la primera sentencia que declaró inaplicable el artículo 209 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. La segunda sentencia, que no he leído, es aquella por la que la Corte dispuso determinada aplicación en el pago de un impuesto a la Caja Notarial. Tengo versiones de que en la Revista de Derecho Constitucional y Político a aparecer próximamente figura un artículo muy fundado en el que se deja constancia de que esa sentencia no sería del todo aplicable al caso de los militares y de los policías. Sin entrar a un profundo análisis del punto, advertimos que los temas de las dos sentencias son diferentes: una de ellas refiere a una

cuestión de tributos mientras que la otra atañe a un pago de pasividades. A su vez, en el caso de la Policía y de las Fuerzas Armadas hay un artículo y una disposición transitoria que prevén normas expresas, que creo no figuran en la sentencia relativa a la Caja Notarial. Por lo tanto, estimo que la exposición de motivos del Poder Ejecutivo deberá ser pasible de un exhaustivo análisis por parte de nuestros doctrinos. Además, tenemos entendido que la Cátedra de Derecho Constitucional, así como la mayoría de la doctrina argentina, tienen el concepto de que no es necesaria la derogación de los artículos de una ley que es notoriamente inconstitucional para que el Poder Ejecutivo o la Administración los dejen de aplicar.

A ese respecto, en la Argentina ha habido una jurisprudencia muy profusa e incluso el Poder Ejecutivo ha dejado de aplicar leyes con sentencias de tribunales de menor jerarquía que la Alta Corte de dicha República. En consecuencia, para una gran mayoría de doctrinos no es necesaria la derogación de una ley para que deje de ser aplicada. El Poder Ejecutivo no tiene la capacidad para declarar inconstitucional una norma, pero sí para no aplicarla y disponer todas las medidas pertinentes a fin de que el Poder Legislativo la derogue con posterioridad, máxime cuando con ella se pueda estar lesionando desde el punto de vista económico a más de 62.000 personas.

SEÑOR RODRIGUEZ.- En primer lugar, deseo señalar que soy integrante de la Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas. En segundo término, quiero resaltar que hemos planteado una alternativa, ya que en el proyecto de ley se prevé el pago de la retroactividad adeudada a todos los pasivos militares y policiales en diez cuotas. En este caso concreto, menciono a los pasivos militares y policiales porque la ley así los engloba, pero recalco que somos representantes de los pasivos militares del personal subalterno de las Fuerzas Armadas.

Concretamente, en el artículo 9º se establece que el saldo que resultare se abonará en diez cuotas mensuales y consecutivas, haciéndose efectiva la primera de ellas dentro de los 60 días de la promulgación de esta ley. Por nuestra parte, el día 22 del corriente mes, en una reunión que mantuvimos con el señor Senador Korzeniak --aquí presente-- le trasmitimos la inquietud de esta Confederación en el sentido de que él trajera al seno de esta Comisión la propuesta de

rp.2

que a las clases más carenciadas de los pasivos militares se les redujera la cantidad de cuotas o se les abonara esa retroactividad al contado. Por esta razón queremos agradecer públicamente al señor Senador Korzeniak, ya que hemos comprobado con enorme satisfacción que él ha planteado esa preocupación. Creemos que se trata de una posibilidad viable que se puede aplicar al personal subalterno, diferenciándolo del personal superior en la cantidad de cuotas. Seguramente los señores Senadores saben --también lo acaba de señalar nuestro Presidente y asesor jurídico-- que nucleamos a más de 25 centros de retirados, incluyendo a todos los pasivos militares diseminados en el país.

A la vez, podemos afirmar que esta inquietud nos llega frecuentemente porque hay pasivos militares --y esto es importante que se sepa-- que están cobrando por debajo de un Salario Mínimo Nacional. En consecuencia, la preocupación de esta Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas es que, por lo menos a las clases más carenciadas, se les contemple de otra manera en el pago de estas cuotas. Sin duda es algo que no va a originar grandes erogaciones al Erario o a quien corresponda hacerse cargo de esa retroactividad; por eso, en nombre de estos pasivos y pensionistas, proponemos que el artículo 9º de este proyecto se modifique en su parte final y se estudie la posibilidad de pagar, si no es posible al contado, en cinco cuotas.

Finalizo así mi exposición, y si el señor Presidente lo permite cedería la palabra al señor Vicepresidente de la Confederación. Muchas gracias por la atención que se me ha dispensado.

SEÑOR BENITEZ.- En mi calidad de suboficial de cargo retirado y como Vicepresidente de esta Confederación, deseo dejar en claro que conjuntamente con nuestros asesores jurídicos, en el año 1990, fuimos los primeros en presentar nuestra inquietud al Gobierno, al Poder Legislativo y al señor Ministro de Defensa Nacional --dentro de lo que son sus competencias-- sobre la inconstitucionalidad que se estaba cometiendo cuando se otorgaban aumentos a los retirados militares.

rp.3

25x

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Deseo acotar que la situación que hoy estamos planteando en esta Comisión --como bien lo dijo el señor Benítez-- ya la habíamos alertado en el año 1990. Concretamente, manifestamos que se podía llegar a esta situación en caso de no cumplirse con el mandato que la inmensa mayoría de votantes de este país expresó a través de las urnas apoyando la reforma del artículo 67 y del sistema aplicable a los pasivos. Cuando hablamos de pasivos, incluimos no sólo a los del Banco de Previsión Social, sino también a los pasivos policiales y militares.

Pensamos que si hubiéramos tenido una entrevista con el señor Ministro de Defensa Nacional --incluso fue algo que se lo planteamos el 29 de agosto de 1990-- se podría haber buscado una solución, sin necesidad de que se haya desatendido durante tanto tiempo a estos pasivos tan carenciados y olvidados, no sólo por esta Legislatura sino por otros mandatarios anteriores. Lamentablemente, no se dio esa oportunidad y hoy lo hacemos ante esta Comisión planteando una situación que se podía haber revertido mucho antes.

Sabemos que el señor Ministro Brito estuvo aquí, en Sala, y a él le hemos enviado un memorándum. De todos modos, repito que durante el año 1990 no pudimos mantener un diálogo con el señor Ministro; si ello hubiera sido posible --en esto soy honesto y sincero--, no se hubiera planteado esta situación. La Constitución está por encima de la Ley y en ese momento se podría haber dicho que los pasivos son todos iguales ante la Ley.

Muchas gracias.

SEÑOR ACHA CLAVIJO.- Solo nos resta agradecer las atenciones dispensadas y nos retiramos con la esperanza viva de ver colmadas nuestras expectativas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la presencia de los señores representantes de la Confederación Nacional de Retirados y Pensionistas del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas, así como la información que nos han brindado.

Seguidamente debemos fijar la próxima sesión y, además, dar cuenta de que el Club Naval ha solicitado audiencia a través de una nota que en este momento ingresa a la Mesa. Oportunamente procederemos a concertar el día en que esta delegación será recibida.

La Mesa había quedado facultada para solicitar en el Senado de la República la suspensión de la sesión ordinaria del próximo miércoles, pero esto no se pudo realizar porque la sesión del día de ayer terminó en forma imprevista.

Por tal razón, procederemos a hacer esta solicitud el próximo martes, y si el Senado accede a suspender su sesión del día miércoles citaremos a esta Comisión para ese día para seguir con la consideración de este asunto y recibir a la delegación del Club Naval.

SEÑOR CASSINA.- Como partimos de la base de que el día miércoles la Comisión entraría a deliberar acerca de la iniciativa --hasta ahora esto no se ha hecho--, consulto sobre la posibilidad --soy conciente de lo complejo que esto resulta porque, además, el día lunes es feriado-- de recibir a los representates del Club Naval antes de esa fecha, si fuera posible esta semana.

Las opiniones que se están vertiendo a través de las entidades representativas de los retirados e, incluso, del personal militar y policial en actividad, sin duda son útiles para alcanzar la total comprensión de los textos propuestos por el Poder Ejecutivo en esta materia que para todos es muy compleja y de difícil acceso en tanto no se trata de un régimen legal con el que estemos consustanciados. Además, es bueno tener en cuenta esas opiniones para cuando nosotros ingresemos a la etapa de deliberación, o sea, para formar nuestra propia opinión. Por esta razón, consulto a los señores Senadores integrantes de esta Comisión si no sería posible recibir a los representantes del Club Naval en el correr de esta semana, a los efectos de que el día miércoles pudiéramos ingresar a la deliberación contando con todos los datos necesarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa deja constancia de que se invitó a los señores representantes del Club Naval a participar en la sesión de la Comisión a realizarse en el día de hoy, pero nos informaron que con motivo de estar preparando una exposición, no lo podían hacer. De cualquier manera, haríamos la consulta del caso cuanto antes, a los efectos de poder

contestar la inquietud del señor Senador Cassina. En el caso de que la respuesta fuere positiva, y siempre y cuando los señores Senadores integrantes de esta Comisión estén de acuerdo, podríamos realizar una sesión en el día de mañana, para poder escuchar a los representantes del Club Naval.

SEÑOR CIGLIUTI.- El señor Presidente anunció que la sesión de esta Comisión podría llevarse a cabo el día miércoles, luego de que se suspendiera la sesión del Plenario. Pero también anunció que en primer lugar debemos recibir a los representantes del Club Naval. De manera que cuando ingresemos al estudio del asunto de fondo ya tendremos conocimiento de la opinión de esa delegación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más observaciones, se mantendría el criterio original, en el sentido de que en la sesión ordinaria del Senado del día martes, la Presidencia de esta Comisión formule moción para que se suspenda la sesión del día miércoles, a los efectos de celebrar una sesión de esta Comisión de Defensa Nacional a partir de las 16 horas, para escuchar en primer lugar a los representantes del Club Naval y luego, continuar con la discusión del proyecto de ley.

SEÑOR SINGLET.- Lamentablemente, no concurrí a la sesión anterior, pero aclaro que estoy de acuerdo con los señores Senadores.

Sin embargo, me pregunto si en vez de suspender la sesión del Plenario, no sería preferible hacerlo con las Comisiones, porque si bien venimos trabajando con un Orden del Día bastante aliviado, éste es un tema muy especial y no sé si será un buen mensaje para la opinión pública el dejar de lado una sesión ordinaria del Senado para tratarlo. Por lo tanto, me parecería mejor, suspender el trabajo de otras Comisiones, para estudiar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los otros días se hizo referencia a esa situación y se estimó que el Senado estaba en condiciones de resolver el día martes los temas de cierta urgencia que tiene a estudio, como es la Ley de Intermediación Financiera, y otros.

25x

Da la impresión de que la propuesta formulada por el señor Senador Singlet no tiene andamiento; por lo tanto, se va a votar si la Comisión de Defensa Nacional sesiona el día miércoles 4 de noviembre, a partir de las 16 horas para recibir, en primer lugar, a la delegación del Club Naval y continuar luego con la discusión del proyecto de ley de Retiros y Pensiones Militares y Policiales.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 24 minutos)

jmn.4

25x